



REFERENCIA: 087583184002-2020-00210-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LENIS SARITH LAMBRAÑO SARMIENTO CC N° 1. 042.419.831.

DEMANDADO: RAY LEONEL RODRIGUEZ. CC N° 1.143.144.548.

Informe Secretarial: Señora Juez: a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito, donde solicita se corrija el numeral segundo del auto de fecha 22/09/2020 (auto decreta medidas cautelares); por haberse transcrito erróneamente los valores a descontar por el pagador. Sírvase Proveer. Soledad, 20 de enero de 2021. La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa, que ciertamente existen errores de transcripción acaecidos involuntariamente. A efectos de mayor claridad en el asunto a tratar, procederá el despacho a realizar la corrección correspondiente de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, que a su tenor literal expresa: “**corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”

En efecto los numerales dos (02) y tres (03) del auto que decreta medidas cautelares del presente proceso proferido por este despacho en fecha 22/09/2020 y notificado por estado electrónico N° 67 el día 25/09/2020; se escribieron erróneamente los valores numéricos y en letras, “2. Así mismo, el pagador deberá deducir mensualmente por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS FUTURAS, la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MENSUALES (\$310.000), del salario y prestaciones sociales y adicionales. En los meses de julio de cada año una cuota extra para suministro de vestido, por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) y en diciembre la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$380.000). la cuota alimentaria fijada deberá ser aumentada anualmente con el incremento del salario del demandado. Advirtiéndole que para estas consignaciones debe marcarse LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL SOLEDAD, igualmente a favor del demandante señora: LENIS SARITH LAMBRAÑO SARMIENTO CC N° 1. 042.419.831, y a órdenes de este Despacho judicial. Dicha cuota aumentará anualmente el de acuerdo al porcentaje de aumento que decrete el gobierno nacional respecto al SMLV. Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo “1” la del embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos y en la casilla Tipo 6 CUOTA ALIMENTARIA, la de la cuota futura correspondiente al valor TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000) del salario y prestaciones sociales, adicionales TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000), del salario y prestaciones sociales y adicionales. En los meses de julio de cada año una cuota extra para suministro de vestido, por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) y en diciembre la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). Ambos montos para suministro de vestido.

Siendo pertinente aclarar, que las sumas de dinero correctas son las siguientes: CUOTAS ALIMENTARIAS FUTURAS, la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MENSUALES (\$318.000) y **NO (\$310.000)** y en diciembre la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000) como se había señalado en letras.

Numeral tercero (3): la de la cuota futura correspondiente al valor TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000) y **NO** TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000) del salario y

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





prestaciones sociales, adicionales TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000) y NO TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000), del salario y prestaciones sociales y adicionales. En los meses de julio de cada año una cuota extra para suministro de vestido, por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) Y NO CIEN MIL PESOS (\$100.000) y en diciembre la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000) Y NO DE TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). Ambos montos para suministro de vestido.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORREGIR** numerales dos (02) y tres (03) del auto que decreta medidas cautelares del presente proceso proferido por este despacho en fecha 22/09/2020 y notificado por estado electrónico N° 67 el día 25/09/2020.
- 2.** Los numerales dos (02) y tres (03) del auto que decreta medidas cautelares del presente proceso proferido por este despacho en fecha 22/09/2020 y notificado por estado electrónico N° 67 el día 25/09/2020; **quedarán de la siguiente manera:**

2.: *“Así mismo, el pagador deberá deducir mensualmente por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS FUTURAS, la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MENSUALES (\$318.000), del salario y prestaciones sociales y adicionales. En los meses de julio de cada año una cuota extra para suministro de vestido, por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) y en diciembre la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000). la cuota alimentaria fijada deberá ser aumentada anualmente con el incremento del salario del demandado. Advirtiéndole que para estas consignaciones debe marcarse LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARÍA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL SOLEDAD, igualmente a favor de la demandante señora: LENIS SARITH LAMBRAÑO SARMIENTO CC N° 1. 042.419.831, y a órdenes de este Despacho judicial. Dicha cuota aumentará anualmente el de acuerdo al porcentaje de aumento que decrete el gobierno nacional respecto al SMLV. Oficiar en tal sentido.*

3:*Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo “1” la del embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos y en la casilla Tipo 6 CUOTA ALIMENTARIA, la de la cuota futura correspondiente al valor TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MENSUALES (\$318.000) del salario y prestaciones sociales, adicionales TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MENSUALES (\$318.000), del salario y prestaciones sociales y adicionales. En los meses de julio de cada año una cuota extra para suministro de vestido, por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) y en diciembre la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MENSUALES (\$318.000)). Ambos montos para suministro de vestido.*

- 3.** Oficiar al cajero y/o pagador de la empresa SEGURIDAD ONCOR LDTA, en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

6.